

ORD. N° __317

MAT.: Consulta sobre tributación de ingresos para financiamiento de obras sociales por parte de una Corporación.

Cont.: O.N.G. XXXX, RUT N° yyyy.

PROVIDENCIA, 09.08.2012.

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SRA. ZZZZZ
O.N.G. XXXX**

En atención a su consulta de la referencia relativa al tratamiento tributario de los ingresos obtenidos por la corporación, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Expresa en su consulta que para el desarrollo de las acciones de beneficio social y como una forma de financiamiento, se realizará una actividad de "venta de osos" confeccionados por familias del sur a las que luego se les brinda ayuda social.

Al respecto, solicita se le indique cuál es el tratamiento tributario de los referidos ingresos que se destinan a obras de beneficio social, indicando si corresponden o no a ingresos constitutivos de renta para la Corporación.

2. Sobre el particular, cabe señalar que por regla general las fundaciones y corporaciones sin fines de lucro no se encuentran exentas del Impuesto a la Renta, por tanto, en la medida que obtengan rentas en los términos definidos por el N°1, del artículo 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), deben tributar de conformidad con las reglas generales.

Este Servicio ha señalado reiteradamente que todas las personas, naturales o jurídicas, incluidas las corporaciones y fundaciones, revisten la calidad de "contribuyentes" frente a la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida que posean bienes o realicen actividades susceptibles de generar rentas. (Oficios N°s 4104 de 1999 y 4178 de 2003, entre otros)

Para estos efectos, según lo dispone el artículo 68, del Código Tributario, deben dar cumplimiento a la obligación de dar aviso de inicio de actividades en cuanto inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas, dentro del plazo que fija la citada disposición.

Asimismo, están afectas a las siguientes obligaciones:

- a) Declarar anualmente sus rentas de conformidad con los artículos 65 y 69, de la LIR;
- b) Llevar contabilidad de acuerdo a las reglas generales, así como el Registro FUT a que se refiere el artículo 14, letra A, N°3, de la LIR, cuando corresponda;
- c) Efectuar pagos provisionales mensuales conforme al artículo 84, de la LIR;
- d) Practicar las retenciones de impuesto a que se refieren los N°s 1, 2 y 4, del artículo 74 de la misma Ley cuando corresponda; y
- e) En general, dar cumplimiento a todas las obligaciones tributarias y deberes impuestos por las disposiciones legales y administrativas que les correspondan en su calidad de contribuyentes de la Primera Categoría.

3. De conformidad a lo anterior, en el caso que plantea en su consulta, los ingresos por la venta de productos se encontrará gravada con Impuesto a la Renta, de conformidad a las reglas generales antes citadas.

4. Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto por el N°4, del artículo 40, de la LIR, se eximen del Impuesto de Primera Categoría las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo con sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

5. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo" (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL